

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cinco (05) de julio dos
mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0488

Primero.- Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 291 y 292 del código general del proceso, porque, el decreto 806 del 2020, perdió vigencia el cuatro de junio de 2022¹, además falto acreditar la constancia de entrega por parte de la empresa de servicio postal

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

1

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID- CUNDINAMARCA CALLE 7 # 3-40 PISO 2 jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 8 Decreto 806/2020).</p>		
Señor(a)		
Erika Marcela Larrotta Martínez. Calle 6 Sur No. 23-187 Apartamento 1203 Torre 6 Conjunto Residencial Fontana P-h Madrid- Cundinamarca.		
		DD MM AAAA 15 / 06 /2022
<u>N° de radicación del proceso</u>	<u>Naturaleza del proceso</u>	<u>Fecha de la providencia</u>
<u>2022-488</u>	<u>Ejecutivo Singular de mínima cuantía</u>	<u>09 de mayo del 2022</u>
Demandante: <u>Conjunto Residencial Fontana P-h.</u> Demandado: <u>Erika Marcela Larrotta Martinez.</u>		

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

Segundo *En Virtud a la solicitud que precede, conforme al art 597 del Código General del Proceso, se dispone:*

Levantar las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la solicitud el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos del levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fba36f04a108fd352724079cabe3e726a07cc7f434a4071e58567ffb68ea44**

Documento generado en 05/07/2022 09:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>